



## CARTA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

Bogotá D.C., Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Señores  
**ACTIVACOOP**  
Ciudad.

Ref.: Declaración de conocimiento y aceptación del Reglamento de Solidaridad

Por medio de la presente declaro conocer, haber leído y aceptar lo establecido en el Reglamento de Solidaridad, publicado en la página de ACTIVACOOP <https://www.activacoop.co/> principalmente el “Artículo Segundo. Parágrafo Segundo: COMPROMISO DE PERMANENCIA. El otorgamiento de los auxilios de solidaridad bajo el debido cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento se encuentra condicionado a que los asociados beneficiarios de los auxilios deben permanecer vinculados con Activacoop como mínimo un año contado a partir de la fecha efectiva de desembolso de cada auxilio. Para efectos de cumplir esta condición de permanencia, cuando un asociado se retire de la cooperativa posterior al desembolso del auxilio antes de cumplir el año, deberá reintegrar la totalidad de auxilio; por lo tanto, el Asociado beneficiario al recibir el auxilio explicita e implícitamente autoriza a descontar en primer orden del saldo de aportes sociales o cualquier concepto a su favor y si después del cruce de los aportes sociales resulta un remanente o saldo por pagar, autoriza a su empleador a descontar mensualmente de sus salarios las cuotas periódicas hasta completar el valor del remanente o ACTIVACOOP a descontar por débito automático en las cuentas bancarias que se encuentran a su nombre, y en caso de desvinculación laboral al pagador a descontar de sus cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, bonificaciones, auxilio de transporte, indemnizaciones, auxilio o beneficios extralegales y en general de cualquier concepto que le adeude, para entregar a ACTIVACOOP el reintegro del auxilio desembolsado por no cumplimiento del presente parágrafo.”

Atentamente,

---

Nombre:  
C.C.

## COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOOP

### REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD ACUERDO

Por el cual se reforma el reglamento del FONDO DE SOLIDARIDAD de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOOP, El Consejo de Administración en uso de las facultades legales y Estatutarias, y,

#### CONSIDERANDO

Que una de las finalidades de la Cooperativa como Empresa es la solidaridad.  
Que la Asamblea General de Asociados ha realizado aportes permanentes para crear y organizar el fondo de solidaridad.

Que sus Estatutos para la distribución de excedentes cooperativos destinan por lo menos el 10% para crear e incrementar el Fondo de Solidaridad.

Que es función del Consejo de Administración, señalar en qué casos se debe otorgar el Auxilio de solidaridad y reglamentarlo.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Organizar y reglamentar el Comité de Solidaridad con los aportes permanentes aprobados en Asamblea General, los aportes mínimos legales y otros que se destinen a dicho fondo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los auxilios de solidaridad se considerarán en los siguientes casos:

- a. **Por fallecimiento del(la) asociado(a):** Únicamente para los beneficiarios o herederos que dependían económicamente del(la) asociado(a), entre los cuales se pueden considerar: i) Para el caso de asociados(as) casados, en unión libre, o con hijos menores de 18 años o de 23 años, siempre y cuando los hijos se encuentren estudiando tiempo completo y no estén laborando o hijos mayores con incapacidad o discapacidad total o permanente debidamente certificada; para el cónyuge o compañero(a) permanente del(la) asociado(a) que demuestre que no trabaja y no recibe ingresos propios. ii) Para el caso de asociados(as) solteros y sin hijos siempre y cuando los padres dependían económicamente del(la) asociado(a) que demuestren y declaren bajo gravedad de juramento que no trabajan y no reciben ingresos propios como pensión, salarios, arriendos o de cualquier otro tipo. En caso de no existir beneficiarios o herederos dependientes económicamente señalados en el presente literal, no existe lugar al otorgamiento del auxilio.
- b. **Por fallecimiento de familiares de asociados casados o en unión libre:** Para Asociados casados o en unión libre por el fallecimiento de padres, hijos menores de 18 años o de 23 años siempre y cuando se encuentren estudiando tiempo completo y no estén laborando o mayores con incapacidad o discapacidad total o permanente, cónyuge o compañero(a) permanente del asociado; siempre y cuando los gastos correspondan estrictamente a gastos básicos e indispensables de un funeral; sean

asumidos por el Asociado; no hayan sido cubiertos por una compañía de previsión exequial o Aseguradora; no correspondan a gastos suntuosos, lujos y adicionales como adquisición de lotes, osarios, cenizarios, transporte, acompañamiento musical, arreglos florales, traslado a lugares diferentes a la ciudad de residencia, avisos en prensa, entre otros no básicos.

- c. **Por fallecimiento de familiares de asociados solteros con o sin hijos:** Para Asociados solteros con o sin hijos, por fallecimiento de padres, hijos menores de 18 años o de 23 años siempre y cuando se encuentren estudiando tiempo completo y no estén laborando o hijos mayores con incapacidad o discapacidad total o permanente; siempre y cuando los gastos correspondan estrictamente a gastos básicos e indispensables de un funeral; sean asumidos por el Asociado; no hayan sido cubiertos por una compañía de previsión exequial o Aseguradora; no correspondan a gastos suntuosos, lujos y adicionales como adquisición de lotes, osarios, cenizarios, transporte, acompañamiento musical, arreglos florales, traslado a lugares diferentes a la ciudad de residencia, avisos en prensa, entre otros no básicos.
- d. **Por gastos de salud del asociado y/o de familiares de asociados casados o en unión libre:** Para Asociados casados o en unión libre, por gastos relacionados con su propia salud, la salud de padres, hijos menores de 18 años o de 23 años mientras se encuentren estudiando tiempo completo y no estén laborando o mayores con incapacidad o discapacidad total o permanente, cónyuge o compañero (a) permanente del asociado; siempre y cuando estos gastos sean asumidos por el Asociado, requeridos o justificados por la urgencia, oportunidad o efectividad y no hayan sido cubiertos por una Entidad Promotora de salud (EPS), Planes Complementarios, Medicina Prepagada o Compañías de Seguro, y que no correspondan a gastos de lentes, optometría y/o tratamientos de salud oral.
- e. **Por gastos de salud del asociado y/o de familiares de asociados solteros con o sin hijos:** Para Asociados solteros por gastos relacionados con su propia salud, la salud de padres, hijos menores de 18 años o de 23 años mientras se encuentren estudiando tiempo completo y no estén laborando o mayores con incapacidad o discapacidad total o permanente; siempre y cuando estos gastos sean asumidos por el Asociado siempre y cuando estos gastos sean asumidos por el Asociado, requeridos o justificados por la urgencia, oportunidad o efectividad y no hayan sido cubiertos por una Entidad Promotora de salud (EPS), Planes Complementarios, Medicina Prepagada o Compañías de Seguro y que no correspondan a gastos de lentes, optometría y/o tratamientos de salud oral.
- f. **Por eventos o siniestros al asociado:** Por los gastos y pérdidas asumidas por el Asociado en caso de accidentes, robos y contingencias presentadas al Asociado o vivienda de habitación del Asociado; siempre y cuando se demuestre que estos gastos o pérdidas afecten la atención de necesidades básicas de subsistencia como alimentación, vestuario, vivienda o que puedan vulnerar la integridad física.
- g. **Por incapacidad general o de origen común del Asociado.** En caso de incapacidad al Asociado(a) continua o discontinuamente por más de quince (15) días calendario incluyendo días de prorrogas de incapacidad, durante un periodo cualquiera de treinta (30) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la incapacidad continua o discontinua recaiga o se presente sobre más de un mes o diferente año, se considerará que la incapacidad es por la totalidad de días acumulados durante los treinta (30) días calendario establecidos en la referencia, y aplica únicamente por enfermedad general o de origen común mayor o igual a quince (15) días debidamente

certificada por su respectiva EPS y que afecte negativamente su ingreso mensual durante la incapacidad.

- h. **Por diagnóstico de enfermedades graves al Asociado(a) debidamente certificada por su respectiva EPS.**
- i. **Cuando al Asociado(a) se le presente incapacidad o discapacidad total y permanente, desmembración o inutilización, con calificación legalmente soportada.**

**PARAGRAFO PRIMERO.** A los Asociados solteros con o sin hijos no les será aplicable el derecho por los hermanos.

**PARAGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO DE PERMANENCIA.** El otorgamiento de los auxilios de solidaridad bajo el debido cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento se encuentra condicionado a que los asociados beneficiarios de los auxilios deben permanecer vinculados con Activacoop como mínimo un año contado a partir de la fecha efectiva de desembolso de cada auxilio. Para efectos de cumplir esta condición de permanencia, cuando un asociado se retire de la cooperativa posterior al desembolso del auxilio antes de cumplir el año, deberá reintegrar la totalidad de auxilio; por lo tanto, el Asociado beneficiario al recibir el auxilio explicita e implícitamente autoriza a descontar en primer orden del saldo de aportes sociales o cualquier concepto a su favor y si después del cruce de los aportes sociales resulta un remanente o saldo por pagar, autoriza a su empleador a descontar mensualmente de sus salarios las cuotas periódicas hasta completar el valor del remanente o ACTIVACOOP a descontar por débito automático en las cuentas bancarias que se encuentran a su nombre, y en caso de desvinculación laboral, o pagador a descontar de sus cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, bonificaciones, auxilio de transporte, indemnizaciones, auxilio o beneficios extralegales y en general de cualquier concepto que le adeude, para entregar a ACTIVACOOP el reintegro del auxilio desembolsado por no cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Auxilio por fallecimiento del asociado establecido en el literal (a) del artículo SEGUNDO, es el concedido hasta por el monto de un salario mínimo mensual legal vigente (1 S.M.M.L.V.) y no es acumulativo con los demás auxilios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Son requisitos para tramitarlo:

- a. El causante o asociado(a) fallecido(a) debe haber estado gozando del derecho de asociado activo y encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones en el momento de su fallecimiento, excepto que la causa de su fallecimiento le haya generado la mora con la cooperativa.
- b. Presentar solicitud escrita dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la defunción.
- c. Encontrarse relacionado en el formato de vinculación o actualización de datos como beneficiario.
- d. En caso de no encontrarse relacionado como beneficiario, aplica las normas del código civil.
- e. Adjuntar los documentos de parte de cada uno de los beneficiarios o herederos que se señalan en el presente artículo.
- f. Certificado o registro civil de defunción del asociado.
- g. Documentos de identificación de los beneficiarios o herederos según el caso.

- h. Certificación bancaria a nombre propio o de su representante en caso de menores o discapacitados, para transferir los recursos.
- i. Declaración Extra juicio ante notario bajo gravedad de juramento que, no trabaja y no recibe ingresos propios como pensión, salarios, arriendos o de cualquier otro tipo.
- j. Registro civil de nacimiento de la persona que reclama el auxilio y del asociado donde se determine el parentesco.
- k. Registro Civil de matrimonio o prueba supletoria (declaración Extra juicio) en caso de unión libre.
- l. Firmar acta de compromiso para que en caso de aparecer un nuevo heredero con igual o mayor derecho, reintegrarán favor de ellos los valores recibidos de Activacoop que le correspondan y que liberan a la Cooperativa de cualquier responsabilidad por el otorgamiento de auxilios que realizan a su favor.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Serán beneficiarios ante fallecimiento del Asociado los expresamente citados por el Asociado por medio escrito y en caso de que el asociado no hubiese especificado beneficiario alguno por medio escrito, este será entregado de acuerdo con el Código Civil Colombiano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los auxilios para los casos de fallecimientos citados en los literales (b.) y (c.) del artículo segundo de este reglamento serán hasta por el monto de un salario mínimo mensual legal vigente (1 S.M.M.L.V.) o que acumulados con los demás auxilios excepto por los señalados en los literales (a), (h) e (i) del artículo segundo, no superan este valor durante los últimos doce (12) meses.

**PARAGRAFO:** Son requisitos para tramitarlo:

- a. Ser asociado activo de la cooperativa; no presentar mora en las obligaciones con la cooperativa o no contar con algún tipo de sanción por incumplimiento de sus deberes u obligaciones económicas para con ACTIVACOOOP.
- b. Presentar solicitud escrita dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes del suceso.
- c. Registro civil que demuestre el parentesco.
- d. Registro Civil de matrimonio o prueba supletoria (declaración Extra juicio) en caso de unión libre.
- e. Certificado o registro civil de defunción de la persona fallecida.
- f. Facturas soportes de los gastos a nombre del Asociado, las cuales certifican que los gastos son asumidos por el Asociado y no han sido cancelados por una compañía de previsión exequial o Aseguradora.

**ARTÍCULO QUINTO:** Hace parte de la solidaridad el acompañamiento al asociado fallecido o a los familiares el envío de coronas y/o hojas verdes, este podrá ser ejecutado por el Comité de Solidaridad y/o la Administración.

**ARTÍCULO SEXTO:** Auxilio por gastos relacionados con la salud establecidos en los literales (d.) y (e.) del artículo segundo de este reglamento, podrá ser concedido hasta por el monto de un salario mínimo mensual legal vigente (1 S.M.M.L.V.) o que acumulados con los demás auxilios excepto por los señalados en los literales (a), (h) e (i) del artículo segundo, no superan este valor durante los últimos doce (12) meses.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Son requisitos para tramitarlo:

- a. Ser asociado activo de la cooperativa; **no presentar mora en las obligaciones con la cooperativa** y no contar con algún tipo de sanción por incumplimiento de sus deberes u obligaciones económicas para con ACTIVACOOB.
- b. Presentar solicitud escrita dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al suceso.
- c. Certificación, soportes o facturas de los gastos de salud asumidos por el Asociado(a) **como copagos de beneficiarios y gastos necesarios no cubiertos por el POS.**
- d. Ante ausencia de soportes o facturas se podrá presentar cotizaciones, adquiriendo el compromiso de entregar copias de las facturas en un plazo no superior a treinta (30) días después de desembolsado el auxilio, so pena de reintegrar la totalidad del auxilio recibido, independientemente de las sanciones en las que se pueda ver incurso.
- e. Copia de la historia clínica o resumen que soporte el diagnóstico de la enfermedad o necesidad del medicamento, el cual se evidencie que corresponde a eventos funcionales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Auxilio por los gastos y perdidas asumidas por el Asociado en caso de accidentes, robos y contingencias presentadas al Asociado o vivienda de habitación del Asociado, **que afecten la atención de necesidades básicas de subsistencia como alimentación, vestuario, vivienda o que puedan vulnerar la integridad física**, establecidos en el literal (f.) del artículo segundo de este reglamento, podrá ser concedido hasta por el monto de un salario mínimo mensual legal vigente (1 S.M.M.L.V.) **o que acumulados con los demás auxilios excepto por los señalados en los literales (a), (h) e (i) del artículo segundo**, no superan este valor durante los últimos doce (12) meses.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Son requisitos para tramitarlo:

- a. Ser asociado activo de la cooperativa y no contar con algún tipo de sanción por incumplimiento de sus deberes u obligaciones económicas para con ACTIVACOOB.
- b. Presentar solicitud escrita dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al suceso.
- c. Certificación, soportes o facturas por los gastos y perdidas asumidas por el Asociado en caso de accidentes, robos y contingencias presentadas al Asociado o vivienda de habitación del Asociado asumidos por el Asociado(a) **únicamente por conceptos que afecten la atención de necesidades básicas de subsistencia como alimentación, vestuario, vivienda o que puedan vulnerar la integridad física.**
- d. Ante ausencia de soportes o facturas se podrá presentar cotizaciones, adquiriendo el compromiso de entregar copias de las facturas en un plazo no superior a treinta (30) días después de desembolsado el auxilio, so pena de reintegrar la totalidad del auxilio recibido, independientemente de las sanciones en las que se pueda ver incurso.
- e. En caso de contingencia, como incendio, terremoto, explosión, acto terrorista o inundación de la vivienda de habitación del Asociado, debe presentar constancia expedida por la estación de policía, del cuerpo de bomberos o defensa civil.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Auxilios en caso de **incapacidad** por enfermedad general **o de origen común**, establecidos en el literal (g.) del artículo segundo de este reglamento, podrá ser concedido por la diferencia dejada de recibir durante la incapacidad con un límite de un salario mínimo mensual legal vigente (1 S.M.M.L.V.) **o que acumulados con los demás auxilios excepto por los señalados en los literales (a), (h) e (i) del artículo segundo**, no superan este valor durante los últimos doce (12) meses.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Son requisitos para tramitarlo:

- a. Ser asociado activo de la cooperativa y no contar con algún tipo de sanción por incumplimiento de sus deberes u obligaciones económicas para con ACTIVACOOOP.
- b. Presentar solicitud escrita dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al suceso **o interrumpir el termino señalado en el presente literal con la solicitud escrita para completar los documentos en un término coherente y justificado que no podrá superar los sesenta (60) días calendario.**
- c. Desprendibles de nómina de los últimos tres (3) meses inmediatamente anteriores a la incapacidad para el caso de dependientes (empleados laborales) y para los independientes (honorarios, prestación de servicios o desarrollo de actividad empresarial) soportar con facturas, cuentas de cobro y los extractos bancarios de los últimos tres (3) meses inmediatamente anteriores a la incapacidad para determinar el ingreso mensual promedio, que se comparará con los desprendibles de nómina facturas, cuentas de cobro y los extractos bancarios, según el caso, correspondientes al periodo de la incapacidad.
- d. Soporte de pago o determinación del valor de la incapacidad expedida por la EPS, con el fin de calcular la diferencia del valor dejado de recibir durante la incapacidad, **conjuntamente con lo señalado en el literal anterior.**
- e. Copia de la historia clínica o resumen que soporte la incapacidad general o de origen común, **ya que no aplica para incapacidades de origen laboral o cubiertos por la ARL.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Auxilios en caso de diagnóstico **por única vez referente al mismo evento** de enfermedades graves e incapacidad total y permanente, desmembración o inutilización, establecidos en los literales (h.) e (i.) del artículo segundo de este reglamento, podrá ser concedido hasta por uno punto cinco salarios mínimos mensual legal vigente (1.5 S.M.M.L.V.) o que acumulados no superan este valor durante los últimos doce (12) meses **y no es acumulativo con los demás auxilios.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Son requisitos para tramitarlo:

- a. Ser asociado activo de la cooperativa y no contar con algún tipo de sanción por incumplimiento de sus deberes u obligaciones económicas para con ACTIVACOOOP.
- b. Presentar solicitud escrita dentro de los **cientos ochenta (180)** días calendarios siguientes al diagnóstico o determinación.
- c. Copia de la historia clínica o resumen que soporte el diagnóstico de enfermedad grave y/o **calificación legalmente soportada sobre la incapacidad o discapacidad** total y permanente, desmembración o inutilización.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del presente reglamento se consideran enfermedades graves las siguientes:

- Cáncer.
- VIH – SIDA.
- Enfermedades autoinmunes graves.
- Infarto del miocardio.
- Enfermedad cerebrovascular.
- Insuficiencia renal crónica.
- Pérdida total de la audición.
- Pérdida total de la visión.
- Esclerosis múltiple.
- Estado de coma en UCI.
- Revascularización coronaria (By Pass).
- Trasplante de órgano mayor.
- Enfermedad de Alzheimer.

- Enfermedad de Parkinson.
- Esquizofrenia.
- Parálisis permanente de extremidades.
- Cualquier otra enfermedad grave catalogada como ruinosas o catastróficas debidamente soportada con normatividad vigente y certificación como tal de parte del médico tratante de la EPS.

**ARTÍCULO DECIMO:** Para tener derecho a cualquier auxilio por el fondo de solidaridad debe acreditar una antigüedad de vinculación mínima de un (1) mes como asociado a la cooperativa, o haber cancelado la primera cuota de aporte social. A los montos de los Auxilios se le aplicará la siguiente tabla de restricciones por antigüedad:

| Tiempo de Asociado | Porcentaje sobre el Auxilio |
|--------------------|-----------------------------|
| Un mes             | 25%                         |
| Tres meses         | 50%                         |
| Seis meses         | 75%                         |
| Nueve meses o más  | 100%                        |

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El comité de solidaridad es el encargado de ejecutar este Reglamento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El comité de solidaridad resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, el otorgamiento del auxilio.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Cooperativa no tramitará ninguna solicitud que no cumpla los requisitos y documentos exigidos para cada caso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Cuando se compruebe fraude o falsedad de documentos para solicitar el auxilio, el comité se abstendrá de concederlos e informará por escrito a la Junta de vigilancia y al Consejo de Administración, para que sean aplicadas las sanciones correspondientes. En caso de haber sido desembolsado, el Asociado deberá reintegrar la totalidad de auxilio más intereses aplicados a la tasa de usura vigente por el tiempo que haya tenido el dinero; **por lo tanto, al recibir el auxilio, ante fraude o falsedad el valor presta merito ejecutivo y el beneficiario autoriza a descontar mensualmente de sus salarios las cuotas periódicas y en caso de desvinculación autoriza a su empleador o pagador a descontar de sus cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, bonificaciones, auxilio de transporte, indemnizaciones, auxilio o beneficios extralegales y en general de cualquier concepto que le adeude, para entregar a ACTIVACOO los saldos pendientes de los auxilios desembolsados de manera fraudulenta.**

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** En ningún caso la Cooperativa tramitará solicitudes de auxilio a personas que según el estatuto tengan la obligación de realizar aportes sociales periódicos, no hayan cumplido con sus aportes sociales por más de noventa (90) días o presente mora de sesenta (60) días en sus obligaciones económicas (Créditos, seguros, convenios, etc.), salvo haber solicitado previamente prórroga para el pago de sus compromisos para con ACTIVACOO por causas justificadas.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes se registrarán en Actas y control del Comité de solidaridad o de Consejo de Administración.



**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El Comité de solidaridad informará periódicamente la ejecución del fondo de solidaridad al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Cualquier auxilio de solidaridad no contemplado en el presente reglamento será de exclusiva decisión del Consejo de Administración o podrá direccionarse al Fondo de Bienestar Social.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Las solicitudes de auxilio serán atendidas en orden de radicación. La cantidad y el valor de auxilios adjudicados dependerá de la disponibilidad de recursos con que cuenta el fondo de solidaridad creado para tal fin.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Fondo de Solidaridad contará con un monto mínimo irreducible de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual, solo será utilizado por decisión unánime del Consejo de Administración contando con la potestad de disminuir los montos de los auxilios; **es decir, otorgar auxilios por menor valor a los señalados en el presente reglamento.**

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de catástrofe o que el saldo del Fondo de Solidaridad resulte insuficiente para cubrir todas las solicitudes en un solo evento, será distribuido en forma proporcional a los auxilios contemplados en este reglamento.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** El comité de solidaridad estará conformado por mínimo (3) asociados de la Cooperativa para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos, y serán nombrados por el Consejo de Administración, de los cuales mínimo uno (1) debe pertenecer al Consejo de Administración como principal o suplente, quién lo coordinará.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** Dentro de las funciones del COMITÉ DE SOLIDARIDAD, están además de las contempladas en los estatutos, las siguientes:

- a. Presentar al Consejo de Administración los informes escritos respectivos.
- b. Dar pronto trámite a los auxilios solicitados.
- c. Comunicar al Consejo de Administración sobre los movimientos que se hagan.
- d. Presentar propuestas de convenios con diferentes Entidades **(para los cuales no aplican auxilios)**, tales como prestadoras de servicio de salud (oftalmología, optometría odontología) y afines que beneficien al asociado y su grupo familiar (padres, hijos, cónyuge). A través de orientación y participación en programas que nos permitan un mejor vivir.
- e. Propiciar a través de las actividades programadas por los demás comités de ACTIVACOOOP la educación, recreación, cultura, deporte, y el crédito como parte de la solidaridad que redunde en el Bienestar Social.
- f. Proponer cambios o mejoras al presente Reglamento.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** El presente reglamento, es aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en su reunión del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta Número ACTA CA-2024-024 de la misma fecha.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

---

**LUIS FERNANDO ANGULO**  
Presidente

---

**PATRICIA GUZMÁN ALSLEBEN**  
Secretaria